

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL TRANSITORIA**  
**R.N. N° 1744 – 2012**  
**SAN MARTÍN**

Lima, seis de setiembre de dos mil doce.-

**VISTOS**, el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encusado Minor Maldonado Sajami contra la sentencia de fojas doscientos cuarenta y siete, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el abogado defensor del inculcado Maldonado Sajami en su recurso fundamentado a fojas doscientos cincuenta y seis, alega que la condena impuesta en su contra sólo se basó en suposiciones y conjeturas, mas no ha determinado su responsabilidad, lo que se verifica del octavo fundamento de la sentencia, donde se estableció que la incriminación se corroboró por dedicarse a la comercialización y transporte de pasta básica de cocaína en hechos similares, pero no se ha tomado en cuenta que ellos tienen un *modus operandi* distinto al evento materia del presente proceso, aunado a ello se tiene que no se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia, por lo que debe ser absuelto del cargo imputado por el Ministerio Público. **Segundo:** Que, de la acusación de fojas setenta y ocho, fluye que el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve horas con treinta minutos aproximadamente, personal policial antidrogas de la ciudad de Tingo María con participación del representante del Ministerio Público y a solicitud del administrador de la empresa de transportes "León de Huánuco", Fernando Camavilca Oncihuay, se hicieron presentes en la citada agencia de transportes a fin de revisar el contenido de una caja de frutas que iba a ser transportada a Lima, por existir sospechas que

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL TRANSITORIA**  
**R.N. N° 1744 – 2012**  
**SAN MARTÍN**

contenía algo ilícito, es así que al realizarse la apertura de la encomienda se encontró en su interior dos paquetes semi ovalados precintados con cinta adhesiva de color beige, conteniendo en su interior pasta básica de cocaína con un peso aproximado de dos kilos con ochocientos treinta y dos gramos, siendo que al revisar la documentación pertinente se estableció que fue enviada por el imputado ausente Carlos Sánchez Paredes, a quien se le otorgó la boleta de venta número dos mil novecientos setenta y dos, que lo estaba destinando a favor de Minor o Hiner Maldonado Sajami, el que lo recibiría en la ciudad de Lima. **Tercero:** La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en la actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; que, al tratarse de un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, debe ser exhaustivo, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve, inciso quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se llegue como consecuencia de tal evaluación. **Cuarto:** En el presente caso, se evidencia que la Sala Superior no ha cumplido con las exigencias anotadas en el considerando precedente; así tenemos que al

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL TRANSITORIA**  
**R.N. N° 1744 – 2012**  
**SAN MARTÍN**

desarrollar el fundamento octavo de la sentencia materia de impugnación, parte de argumentos que inducen a una absolución del agente, para luego establecer responsabilidad del mismo, incurriendo en falta de coherencia narrativa al describir las inferencias y hechos probados que sustentarán el fallo. Asimismo, la condena del imputado Maldonado Sajami, se sostiene en la sola afirmación del Colegiado Superior de que *"...siendo sentenciado por estos hechos hasta en dos oportunidades habiendo cumplido penas privativas de libertad tal como lo ha aceptado; que en el presente hecho se corrobora además con el documento de remisión de encomienda en donde se consigna el nombre del procesado..."*, de lo que se extrae que pretendió establecer responsabilidad en base a prueba indiciaria, pero no se ha motivado debidamente el uso del mismo, ya que ha omitido valorar la existencia de los hechos inicial-indicio y final-delito, a partir de la relación de causalidad o inferencia lógica necesaria para apreciar y merituar dicha prueba indirecta; habiéndose incurrido en causal de nulidad y faltando gravemente al principio de debida motivación de resoluciones. **Quinto:** Que, en este mismo orden argumentativo, se advierte de la revisión de lo actuado, en relación al acervo probatorio acopiado y los que sirvieron para sustentar la sentencia condenatoria, omisiones de actuaciones judiciales que resultan trascendentes para el cabal esclarecimiento del hecho incriminado, así se tiene: **i)** ante la presunción de que habrían suplantado la identidad del inculpado ausente Carlos Paredes Sánchez quien habría fallecido, debe recabarse la partida de defunción del ciudadano con similar nombre, que según el resultado de búsqueda del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- RENIEC de fojas ciento cincuenta y seis, aparece inscrito con el Documento Nacional de Identidad número cero seis millones treinta y ocho mil

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL TRANSITORIA**  
**R.N. N° 1744 – 2012**  
**SAN MARTÍN**

quinientos treinta y nueve; **ii)** estando a la afirmación de que existen procesos penales por similar ilícito en contra del encausado Maldonado Sajami en los Distritos Judiciales de Lima y Ayacucho, deberá recabarse copias certificadas de los mismos, previa recepción de información de las citadas Cortes Superiores; sin perjuicio de actualizarse los antecedentes penales y judiciales del imputado; **iii)** advirtiéndose el modo y circunstancias de envío de la droga materia de proceso, en la modalidad de encomienda, deviene en necesaria las declaraciones en el plenario de los testigos María Edelina Cabrera Llatas y Fernando Camavilca Oncihuay, debiendo la primera ampliar las características físicas del sujeto que hizo el envío de la encomienda, que luego se determinó que contenía pasta básica de cocaína; que, en consecuencia, a fin de garantizar efectivamente los principios básicos del debido proceso y de tutela jurisdiccional efectiva es del caso anular dicha decisión para que otro Colegiado Superior previo nuevo juzgamiento emita una nueva sentencia que sea fiel reflejo de lo actuado en el presente proceso. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas doscientos cuarenta y siete, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, que condenó a Minor Maldonado Sajami, a ocho años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito contra la Salud Pública – tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene; **ORDENARON** que se lleve a cabo un nuevo Juicio Oral por otro Colegiado Superior, la que deberá emitir nueva sentencia teniendo en cuenta lo anotado en los fundamentos jurídicos de la presente Ejecutoria Suprema, sin perjuicio de actuar las pruebas que se han indicado en el cuarto considerando de la presente resolución y las que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos; interviene el

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL TRANSITORIA**  
**R.N. N° 1744 – 2012**  
**SAN MARTÍN**

señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Prado Saldarriaga; notificándose y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

**BARRIOS ALVARADO**

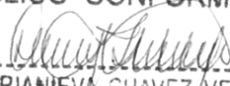
SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

BA/mah.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
-----  
DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI  
SECRETARIA (e)  
Sala Penal Transitoria  
CORTE SUPREMA